



GACETA OFICIAL

Órgano de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón La Joya de los Sachas

RESOLUCIÓN No. 034-C-GADMCJS-2014.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria de Concejo realizada el día 25 de Julio del 2014, a las 09H00, adoptaron la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

Dentro del **SEXTO** punto del Orden del día, se trató sobre el **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, PARA VIABILIZAR LAS DONACIONES O TRANSFERENCIAS A PERSONAS NATURALES, COMUNIDADES, PERSONAS JURÍDICAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Que, el régimen de desarrollo debe orientarse al incremento de la riqueza y capacidades sociales y del Estado.

Que, la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de Los Sachas, se adecúa al principio constitucional contenido en el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República, que dice: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio."

Que, es necesario el crecimiento sustentable de la economía social, popular y solidaria, mediante el incentivo a la producción, productividad y competitividad, logrando la redistribución de factores y recursos productivos así como eliminando las desigualdades en el acceso a ellos.

Que, para conseguir sus objetivos y fines, el Estado debe realizar inversiones públicas en beneficio directo de la colectividad.

Que, la inversión pública debe dirigirse a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y enmarcarse en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

Que, en la gestión municipal, en consonancia con la Constitución de la República,

conforme lo precisa su artículo 285, “la política fiscal debe cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos;
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”.

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, de las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, los artículos 32, 33, 34 y 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, prestando apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitar su reconocimiento, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República, “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es de responsabilidad “del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”. Y que para tales propósitos puedan “hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104,

delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010 (reformado, mediante Decreto Ejecutivo No. 151, publicado en Registro Oficial Suplemento 144 de 16 de Diciembre del 2013), el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los concejos municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Salud, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y más fuentes legislativas relacionadas con las matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas.

En ejercicio de la atribución consignada en los artículos 57, literales a) y d), 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, segundo inciso del Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010:

Expide la siguiente: **RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Art. 1.- Alcance.- Este instrumento es aplicable a las asignaciones y transferencias directas de recursos públicos que producen afectación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas.

Art. 2.- Obligatoriedad.- Los órganos, unidades técnico operativas, direcciones departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, observarán los criterios y orientaciones que más adelante se indican, al tiempo de planificar la gestión, elaborar el presupuesto y ejecutar

programas y proyectos.

Art. 3.- Definición de inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas sujeta a esta Resolución.- Para los efectos de esta resolución, y en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 55, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realicen con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, mediante la ejecución de programas y proyectos de beneficio directo a la comunidad, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación de la gestión institucional; y, apoyo a la economía popular y solidaria y el fomento productivo.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se enmarcan dentro de los planes y programas de inversión del gobierno autónomo municipal la prestación de los servicios y ejecución de las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; resaltando entre estas acciones "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Art. 4.- De la Autoridad responsable de conceder, autorizar u otorgar las ayudas.- La Autoridad responsable de ejecutar la presente resolución es el ejecutivo cantonal. El señor Alcalde Cantonal podrá, de considerarlo conveniente integrar para efectos de aplicar la presente resolución en los programas y proyectos a un Comité Institucional de Ayudas Económicas, con los funcionarios Municipales que designe para cada ocasión o de funcionamiento permanente.

Art. 5.- Beneficiarios de donaciones o asignaciones no reembolsables.- Los programas y proyectos identificarán en el universo de beneficiarios de la intervención pública a ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones, con domicilio o residencia en la jurisdicción del Cantón La Joya de Los Sachas de la Provincia de Orellana, individual o colectivamente considerados.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado a favor de quienes se gestiona la inversión pública municipal, cumplirán con los criterios de elegibilidad y selección establecidos en cada programa o proyecto.

Los colectivos, asociaciones, y en general las personas jurídicas consideradas beneficiarios de transferencias deberán cumplir las obligaciones de constitución y registro previstas en las normas aplicables a su clase o naturaleza.

Art. 6.- Preferencia.- En forma preferente, la gestión de políticas públicas municipales, que prevea donaciones o asignaciones no reembolsables, en el contexto normativo de esta resolución, se orientará a los siguientes beneficiarios:

6.1. Pequeños y medianos productores, microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, contemplados por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

6.3. Las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria.

6.3. Las micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos, emprendedores en forma individual y/o su organización asociativa, tales como grupos o asociaciones de productores, redes de proveedores, colectivos de microempresa o de pequeños productores, considerados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

6.4. Personas naturales o jurídicas que contribuyan y colaboren en programas y proyectos aprobados o gestionados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas orientados a la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural de la provincia.

6.5. Grupos vulnerables y de atención prioritarias, según lo especifican los artículos 35 de la Constitución de la República y 148 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.6. Las personas naturales o sujetos jurídicos y organizaciones de la sociedad civil cuyos derechos constituyen objetivos legales de protección, promoción o fomento que corresponde gestionar al Gobierno Municipal según lo describen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 32, 33, 34 y 43, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en sus artículos 102 y 105 y, otras previstos en el marco legal aplicable.

Art. 7.- Convenios, promotores y operadores, y evaluación.- En el procedimiento se observarán como reglas obligatorias las siguientes:

7.1. Toda transferencia que se realice con sujeción al proceso de esta resolución, con excepción de aquellas que tienen un tratamiento especial, se llevará a efecto previa suscripción de un convenio celebrado entre el beneficiario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, instrumento que observará los requisitos generales de legalidad y los específicos determinados en el programa o proyecto.

7.2. Si el modelo de gestión del programa o proyecto contempla una metodología de ejecución que incorpora operadores, estos se contratarán mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para la prestación de servicios.

7.4. Toda intervención realizada al amparo de esta resolución deberá evaluarse respecto del beneficio directo a la colectividad alcanzado, bajo responsabilidad directa del administrador del programa o proyecto.

Art. 8.- Procedimiento.- Al tiempo de calificar la procedencia de las intervenciones públicas de ejecución de políticas, el ejecutivo cantonal, para autorizar egresos de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, mediante donaciones o asignaciones no reembolsables, en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, realizará el siguiente procedimiento:

Primera.- Los programas y proyectos con un modelo de gestión que incluye donaciones o asignaciones no reembolsables se calificarán y autorizarán, verificados los procedimientos generales, si cumplen con los siguientes requisitos específicos:

- a. Capacidad de producir un beneficio directo en la colectividad, establecido mediante indicadores;
- b. Correspondencia con la matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas;
- c. Modelo de gestión al que corresponde una estrategia operativa que demanda en forma necesaria donaciones o asignaciones no reembolsables para la solución del problema diagnosticado;
- d. Relación específica y verificable entre la transferencia y el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto;
- e. Informe de evaluación de viabilidad y sostenibilidad, y los estudios que los sustentan, producido por la unidad administrativa competente;
- f. Guardar correspondencia y procedencia con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, en lo que corresponda.

Segunda.- Las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán tener fundamento en normas legales que contemplen transferencias, subsidios, subvenciones, acompañamientos, auspicios, incentivos o ayudas en el ejercicio de competencias públicas a cumplirse en las varias modalidades de gestión facultadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas.

Tercera.- La gestión sustentada en programas y proyectos que contemplen un componente de transferencia cumplirá regularmente y en lo posible el principio de cofinanciamiento. Se considera también para tal efecto la participación o aporte en trabajo voluntario y en especie, de los beneficiarios, cuando la modalidad de gestión sea de cogestión con la comunidad. En forma extraordinaria, podrá prescindirse de un aporte de contraparte, al igual que en procesos relacionados con la soberanía alimentaria.

Cuarta.- La inversión pública se ejecutará previo el otorgamiento de garantías suficiente a criterio del administrador del programa o proyecto, cuando esta se haya previsto por razones de eficacia y buen manejo de los recursos públicos.

Art. 9.- Asignaciones especiales. Las asignaciones, donaciones y transferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, destinadas a programas y proyectos sociales, de desarrollo y fomento culturales, económicos, deportivos, artísticos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción de la integración y la confraternidad ciudadana o de la colectividad; así como a personas destacadas de la localidad, como ancianos, mujeres, discapacitados, reinas de belleza o de realce cultural, se podrán realizar previa la decisión motivada de la señora Alcaldesa o señor Alcalde, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

Art. 10.- Otras asignaciones.- Las asignaciones, donaciones e inversiones que conforme al Presupuesto Institucional y ordenanzas municipales le corresponda efectuar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas para efectos de ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural, ya sean estos en actos y festividades locales y/o cantonal, se realizarán atendiendo los parámetros de esta Resolución y los presupuestos aprobados por el Concejo Cantonal.

Art. 11.- Actualización. La presente resolución se actualizará, en caso de ser necesario, al tiempo de la expedición del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Disposición Transitoria Única.- Facultase al señor Alcalde del Cantón para que en uso de las facultades que le conceden el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 258 y las Disposiciones Generales del Presupuesto Institucional a asignar y autorizar traspasos de créditos disponibles, hasta por el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico 2014 para financiar durante el resto del ejercicio económico del año 2014, asignaciones y transferencias con cargo a la presente resolución.

Disposición Final. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, y se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas.

La Joya de los Sachas, a 28 de Julio del 2014.

Lo certifico.-

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL
DEL GADMCJS.